

AUTO DE SUSTANCIACION No. 153

Popayán, Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PABLO EMILIO GUAUÑA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES-

COLPENSIONES

RAD. 19 001 31 05 002 2019 00153 00

Concluida la suspensión de los términos procesales formalmente el 30 de junio de 2020, acordado por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la emergencia en salud pública de impacto mundial, generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público decretado por el Gobierno Nacional Colombiano y sus respectivos Entes Territoriales, incluidas las respectivas ordenes de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, de público conocimiento; y, encontrándose pendiente por realizar la audiencia pertinente en el presente asunto, la cual no se pudo realizar el 26 de mayo de 2020, se procederá a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata los artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se realizara de forma virtual, a la que deberán comparecer las partes y sus apoderados, previa notificación que por correo electrónico haga el Despacho.

Por lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos 77 y 80 del

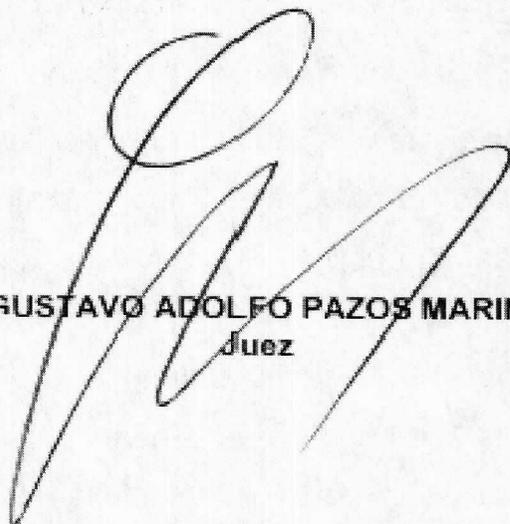
República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se realizara en forma virtual, el día jueves veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:0 am) dentro de la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados,

SEGUNDO: REALIZAR la notificación a las partes y sus apoderados al correo suministrado para tal efecto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

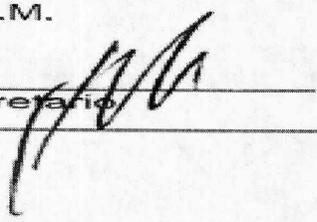
EL JUEZ



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 57, FIJADO HOY, 22 DE JULIO DE 2020, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p>_____ Secretario</p>
--





AUTO INTERLOCUTORIO No. 347

Popayán, diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FABIOLA MEDINA TROCHEZ
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
RAD: 19001310500220190018200

Teniendo en cuenta que la decisión que resolvió la excepción de nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo de la referencia, sin condena en costas, se encuentra en firme, al no haber sido apelada, por ser necesario se procederá a ordenar el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo, en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, en el presente asunto previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 57, FIJADO HOY, 22 DE JULIO DE 2020, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--



AUTO INTERLOCUTORIO No. 348

Popayán, diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANDRES FELIPE VELASCO QUINTERO

DDO: FUNDACIÓN MUNDO MUJER

RAD: 1900131050022018-0027600

Teniendo en cuenta que la decisión que resolvió la excepción de nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo de la referencia, sin condena en costas, se encuentra en firme, al no haber sido apelada, por ser necesario se procederá a ordenar el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo, en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

Respecto a la petición del apoderado de la parte demandada, de la compulsas de copias para que investiguen al abogado que de manera inadecuada inicio la acción judicial, considerando que el proceso Ordinario Laboral que dio origen a este asunto se encuentra en el ARCHIVO CENTRAL, Oficina que por razones de un posible contagio en uno de los miembros de la vigilancia, no está realizando servicio de préstamo de expedientes actualmente, sin embargo se ordenara el desarchivo del proceso, ORDINARIO LABORAL radicación:190013105002-2011-00067-00, demandante ANDRES FELIPE VELASCO QUINTERO demandado FUNDACIÓN MUNDO MUJER al ARCHIVO CENTRAL, para que una vez se restablezca el servicio en el archivo central, se expidan las copias solicitadas por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, en el presente asunto previa cancelación de radicación en Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

SEGUNDO: ORDENAR el desarchivo del proceso; ORDINARIO LABORAL radicación:190013105002-2011-00067-00, demandante ANDRES FELIPE VELASCO QUINTERO demandado FUNDACIÓN MUNDO MUJER que se encuentra en el ARCHIVO CENTRAL.

TERCERO: Una vez el expediente se encuentra a disposición del Despacho ordenase la expedición de copia íntegra del expediente a la FUNDACIÓN MUNDO MUJER, a su costa.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 57, FIJADO HOY, 22 DE JULIO DE 2020. EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
Secretaría



AUTO INTERLOCUTORIO N° 352

Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MERCY YASMIN PIZO CONEJO
DDO: FUNDACION ALIANZA POR LOS DERECHOS LA
IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL – ALIANZA
POR LA SOLIDARIDAD
RAD. 19 001 31 05 002 2019 00292 00

La señora MERCY YASMIN PIZO CONEJO, actuando por intermedio de apoderada judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de FUNDACION ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL Nit. 801.002.339-6 representada legalmente por la señora Eliana Isabel Moscoso o por quien haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora MERCY YASMIN PIZO CONEJO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.722.088 expedida en Popayán (Cauca), en contra de FUNDACION ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL Nit. 801.002.339-6 representada legalmente por la señora Eliana Isabel Moscoso o por quien haga sus veces.

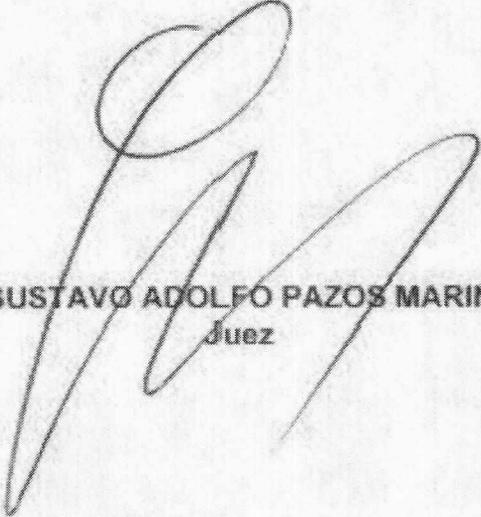
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. DEICY VELASCO VALENCIA, que se identifica con cédula de ciudadanía número 34.324.553 expedida en Popayán (Cauca), con tarjeta profesional No 183.570 del C.S de la J, como apoderada judicial de la señora MERCY YASMIN PIZO CONEJO en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.



CUARTO: Para efectos de realizar las notificaciones via correo electrónico a la parte demandada, la parte demandante deberá aportar en medio electrónico o en compact disk CD la demanda y los anexos en formato PDF.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 FIJADO HOY, 22 DE JULIO DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 353

Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGIE JOHANNA KATHERINE MUÑOZ SOLARTE
DDO: CLINICA LA ESTANCIA S.A
RAD: 19001310500220200000500

La señora ANGIE JOHANNA KATHERINE MUÑOZ SOLARTE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 59.706.558 de la Unión – Nariño, actuando por intermedio de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral contra CLINICA LA ESTANCIA S.A, representada legalmente por María Clara Oñate Garzón o quien haga sus veces.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. En el escrito de la demanda en el acápite *III DECLARACIONES Y CONDENAS – DECLARATIVAS*, las pretensiones de los numerales 1, 2 y 3 se dirigen a una entidad que no está vinculada al proceso.
2. En el acápite *VI TRAMITE*, indica que se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas las falencias de que adolece se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.414.913 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 147.746 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora ANGIE JOHANNA KATHERINE MUÑOZ SOLARTE en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

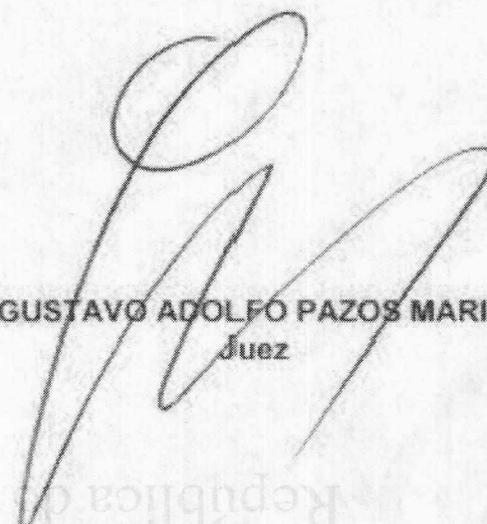
SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ANGIE JOHANNA KATHERINE MUÑOZ SOLARTE, quien se

NMF



identifica con cédula de ciudadanía No. 59.706.558 de La Unión - Nariño, a través de apoderado judicial en contra de CLINICA LA ESTANCIA S.A, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 FIJADO HOY, 22 DE JULIO DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 155
Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN ALICIA GUAÑARITA LEGARDA - C.C. No. 25.
627.488
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 19001310500220190021600

Concluida la suspensión de los términos procesales formalmente Acordado por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la emergencia en salud pública de impacto mundial, generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público decretado por el Gobierno Nacional Colombiano y sus respectivos Entes Territoriales, incluidas las respectivas ordenes de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, de público conocimiento; y, encontrándose pendiente por realizar la audiencia pertinente en el presente asunto, la cual no se pudo realizar en la fecha señalada, se procederá a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

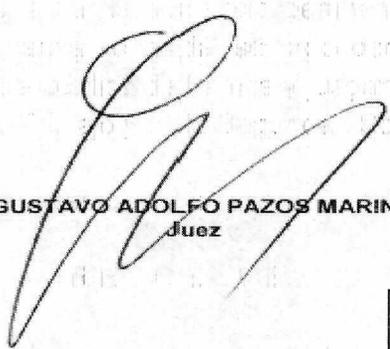
En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia fijada en auto de fecha 27 de febrero de 2020, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR para el **“Miércoles doce (12) de agosto de Dos Mil Veinte (2020) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana”** para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 77 y 80 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **057** FIJADO HOY, **22** de **Julio** de **2020**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario